



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053 -2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 11 MAR. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00002863-2022, Informe Técnico N° 053-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, Informe N° 093-2022-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM, Acta de Matrimonio, Acta de Defunción y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, doña **GABRIELA FRANCO MOLERO**, identificada con DNI. N° 31180279, cónyuge del que en vida personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, don **AMERICO ALVARADO MEDINA**, en uso de su derecho de petición consagrado en el Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita pensión de viudez bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, los Artículos 27° y 28° del Decreto Ley N° 20530 establecen con precisión las pensiones de sobrevivientes que genera el fallecimiento del pensionista, entre ellas la pensión de viudez. La Ley N° 28449 establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en el Literal b) Artículo 32° precisa que la pensión de viudez será el 50% de la pensión de invalidez o cesantía cuando dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Informe Técnico N° 053-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD, la Abogada responsable de emitir el presente informe señala que el Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 28449 publicado el 30 de Diciembre del año 2014, establece condiciones para el otorgamiento de la pensión de viudez: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía, que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital. b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o que hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciendo para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; asimismo precisa que el Artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 establece que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante, en consecuencia por corresponderle recomienda al área de Remuneraciones y Pensiones del Gobierno Regional de Apurímac, efectuar el cálculo y el pago mensual correspondiente;

Que, con Informe N° 093-2022-GR.APURÍMAC/DRA/OF.RR.HH-A.REM, el servidor Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite la correspondiente liquidación precisando el monto de la pensión mensual provisional que percibirá la recurrente, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-209-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, pensión mensual provisional de viudez a partir del 22 de Enero del 2022, equivalente al 50% a favor de doña **GABRIELA FRANCO MOLERO**, identificada con DNI. N° 31180279, cónyuge del que en vida fue personal cesante del Gobierno Regional de Apurímac, don **AMERICO ALVARADO MEDINA**, bajo el Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo al monto resultante del cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y conforme a la normativa legal vigente, según el detalle siguiente:

CARGO : PENSIONISTA
NIVEL : F-5
REGIMEN DE PENSIONES : Decreto Ley N° 20530





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



	<u>PENSION</u>	
	100%	50%
R. BÁSICA D.S. 028-89 – D.U. 105-201 :	50,00	25,00
REUNIFICADA D.S 057-86-PCM. :	42,47	21,24
TRANST/HOMOLOGACION :	185,52	92,76
F. PERSONAL :	15,00	7,50
G. FAMILIAR :	3,00	1,50
REFRIGERIO Y MOVILIDAD :	5,00	2,50
D.U. N° 037-94 :	390,00	195,00
D.U. N° 073-97 :	125,06	62,53
DIFERENCIAL :	0,06	0,03
D.S. N° 051-91-PCM. :	17,69	8,85
D.S. N° 276-91-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 039-2007-EF :	10,00	5,00
D.L N° 25697-91 :	107,82	53,91
D.U. N° 011-99 :	145,07	72,54
D.S. N° 017-05 :	1917	9,59
D.S. N° 05-2016-EF. :	38,00	19,00
D.S. N° 02-2015-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 110-2006-EF. :	6,46	3,23
D.S. N° 120-2008-EF. :	15,00	7,50
D.S. N° 014-2009-EF. :	15,00	7,50
D.S. N° 077-2010-PCM. :	20,00	10,00
D.S. N° 031-2011 :	25,00	12,50
PRODUCTIVIDAD SENT. JUDICIAL :	1 486,49	00,00
D.S. N° 024-2012-EF. :	25,00	12,50
D.S. N° 004-2013-EF. :	25,00	12,50
D.S. N° 003-2014-EF. :	27,00	13,50
D.S. N° 020-2017-EF. :	43,00	21,50
D.S. N° 011-2018-EF. :	29,00	14,50
D.S. N° 009-2019-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 006-2020-EF. :	30,00	15,00
D.S. N° 006-2021-EF. :	30,00	15,00
REMUNERACIÓN TOTAL :	S/1 534,32	767,16
	=====	=====

Pensión mensual provisional de Viudez 50% desde el 22-01-2022: S/767,16

SON: SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 16/100 SOLES.

- correlativo de meta : 0136-2022 Pago de Pensiones
- Específica del Gasto : 2.2.1.1.1 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

SCU/D.RR.HH.
 BWS/D/APR.

